



ACUERDO NÚMERO 36

MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR DESECHADO POR SER IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. ADALBERTO BELTRÁN LÓPEZ, COORDINADOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/RR-02/2012, POR LA DESIGNACIÓN DEL C. GILDARDO MENDOZA ALCANTAR, COMO CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.- - - -

CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a diez de Abril de dos mil doce, doy cuenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral, con escrito y anexo presentados en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, a las catorce horas con siete minutos del seis de Febrero de dos mil doce, por el C. Adalberto Beltrán López. **CONSTE.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. - - - - -

- - - **VISTO** el escrito de cuenta, se registro bajo el expediente CEE/RR-02/2012 mediante el cual el C. ADALBERTO BELTRÁN LÓPEZ, en su carácter de coordinador Estatal y Municipal del Partido del Trabajo del Municipio de Agua Prieta, Sonora, viene haciendo diversas manifestaciones en torno a la designación del C. Gildardo Mendoza Alcantar, como consejero propietario del Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora. - - - - -

- - - Fórmese al recurso presentado el expediente que corresponde, hágase las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Consejo bajo el número CEE/RR-02/2012 - - - - -

- - - Del análisis del recurso y de si cumple con los requisitos para su procedencia y oportunidad de su presentación, se advierte que en caso se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 347 del Código Estatal Electoral del Estado de Sonora, en virtud del cual procede a resolver el desechamiento de merito. - - - - -

- - - El artículo 347 fracciones III y IV, Código Electoral, señala que el

Consejo desechara por notoriamente improcedente los recursos promovidos por que no tenga legitimación así como los que sean presentados extemporáneamente. - - - - -

- - - Del recurso que se resuelve, notoriamente se advierte la falta de legitimación conforme lo previsto en el artículo 335 de la codificación que se señala, cuando los partidos presenten un recurso de revisión será a través de sus Representantes Legítimos, quienes son acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, tal y como lo prevé el artículo 76 del Código Electoral, que los partidos acreditarán a sus comisionados, propietarios y suplentes ante el Consejo Estatal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su instalación del organismo de que se trate; en el caso de las alianzas y coaliciones, la acreditación podrá realizarse dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha en que se apruebe su registro, por parte del organismo electoral respectivo, por lo que en el presente caso quien promueve no es el Comisionado y Representante Legítimo por no encontrarse registrado formalmente ante este Consejo. - - -

- - - Asimismo, el recurso que se resuelve es de carácter extemporáneo, toda vez que el Artículo 346 señala que los recursos que se establecen en la norma deberán interponerse dentro de un término de cuatro días de la notificación y/o conocimiento del acto que se pretende impugnar, y en virtud de que la notificación del Acuerdo de la designación emitida por el Consejo Estatal Electoral se realizo en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día primero de Febrero del presente año, por lo que el plazo para la interposición del recurso que se atiende expiró el 05 de Febrero de 2012, y al haber presentado el escrito ante de recurso ante este Consejo con fecha 06 de Febrero de 2012, por lo tanto dicho recurso se presento fuera de término. - - - - -

- - - No es obstáculo llegar a la anterior conclusión, de que el promovente del recurso de revisión, se enteró de los nombramientos de los Consejeros el día 02 de Febrero año en curso, de lo que se podrá inferir que no lo presenta en tiempo, toda vez que el Acuerdo emitido por el Consejo se publico en el Boletín Oficial el día 01 de Febrero y la publicación surte efecto con independencia de que se entere o no de dicha publicación. - - - -

- - - Por lo anterior expuesto y fundado, se desecha por ser improcedente el recurso de revisión promovido por el C. ADALBERTO BELTRÁN LÓPEZ, en su carácter de coordinador Estatal y Municipal del Partido del Trabajo del Municipio de Agua Prieta, en contra de la designación del C. GILDARDO MENDOZA ALCANTAR, como Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral VII, del Municipio antes mencionado. - - - - -

- - - En virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que la presente resolución se publique por estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para todos lo efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - Con fundamento en el artículo 47 y 48 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los

Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se comisiona al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral para que en auxilio de la Secretaría de este organismo practique la notificación del presente proveído. - - - - -

- - - - NOTIFÍQUESE AL ACTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL DOMICILIO QUE CONSTA EN AUTOS; PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- - - - -

- - - ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD VOTOS, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR ANTE LA SECRETARIA DEL CONSEJO, LICENCIADA LEONOR SANTOS NAVARRO, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE”. - -DOY FE

Lic. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo